

EL DERECHO POLÍTICO AL VOTO Y SU RESTRICCIÓN POR VÍA CONSTITUCIONAL: ESTUDIO DEL IMPACTO DE LA SCP N° 0770/2024-S4 EN LA REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA BOLIVIANA

THE POLITICAL RIGHT TO VOTE AND ITS CONSTITUTIONAL RESTRICTION: A STUDY OF THE IMPACT OF SPC NO. 0770/2024-S4 ON BOLIVIAN DEMOCRATIC REPRESENTATION

Carlos Eduardo Gómez Rojas¹

Presentado: 4 de noviembre de 2025

Aprobado: 15 de junio de 2026

RESUMEN

El derecho al voto es un pilar fundamental de la democracia boliviana, consagrado en la Constitución Política del Estado (CPE) como un derecho político esencial de carácter universal. Sin embargo, a lo largo de la historia reciente de Bolivia, este derecho ha enfrentado tensiones y restricciones por vía constitucional, tanto en la extensión de derechos de reelección como en la suspensión de procesos electorales. Este artículo analiza críticamente el impacto de la Sentencia Constitucional Plurinacional N°0770/2024-S4, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) en noviembre de 2024, la cual declaró desiertas parcialmente las elecciones judiciales de ese año. A través de una revisión jurisprudencial y doctrinal, se examina cómo dicha decisión – tomada para salvaguardar principios constitucionales como la meritocracia, la igualdad y la legalidad en la selección de candidatos – derivó en la restricción temporal del ejercicio del voto ciudadano en varias regiones de Bolivia, afectando la representación democrática. Los resultados evidencian un delicado equilibrio entre la defensa del orden constitucional y la vigencia plena de los derechos políticos de la ciudadanía. En la discusión se abordan las implicaciones de la “judicialización” de procesos electorales, el precedente de la reelección indefinida y las preocupaciones sobre legitimidad y Estado de Derecho manifestadas por actores nacionales e internacionales. Finalmente, se presentan conclusiones y recomendaciones orientadas a fortalecer la protección del sufragio y mejorar los mecanismos legales para evitar que las soluciones constitucionales a problemas electorales minen la confianza democrática.

15

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, Maestría en Educación Superior por la Universidad Técnica del Beni, Maestría en Administración de Justicia por la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca. Correo electrónico: gomezrojascarlooseduardo97@gmail.com. ORCID: 0009-0007-3633-3551.

PALABRAS CLAVE:

Derecho al voto, restricción constitucional, representación democrática, elecciones judiciales, Bolivia.

ABSTRACT

The right to vote is a fundamental pillar of Bolivian democracy, enshrined in the Political Constitution of the State as an essential and universal political right. However, in Bolivia's recent history, this right has faced tensions and restrictions via constitutional means, both in the extension of re-election rights and the suspension of electoral processes. This article critically analyzes the impact of Plurinational Constitutional Ruling No. 0770/2024-S4, issued by Bolivia's Plurinational Constitutional Court in November 2024, which declared void parts of that year's judicial elections. Through a jurisprudential and doctrinal review, we examine how this decision – taken to uphold constitutional principles like meritocracy, equality, and legality in candidate selection – led to a temporary restriction of citizens' voting exercise in several regions of Bolivia, affecting democratic representation. The findings reveal a delicate balance between defending constitutional order and fully realizing citizens' political rights. The discussion addresses the implications of the "judicialization" of electoral processes, the precedent of indefinite re-election, and concerns about legitimacy and the rule of law raised by national and international actors. Finally, conclusions and recommendations are offered to strengthen the protection of suffrage and improve legal mechanisms to prevent constitutional remedies for electoral issues from undermining democratic trust.

16

KEYWORDS:

Right to vote, constitutional restriction, democratic representation, judicial elections, Bolivia.

INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento jurídico boliviano, el derecho político al voto ocupa un lugar central como garantía de la soberanía popular y la legitimidad del gobierno democrático. La Constitución Política del Estado (CPE) reconoce expresamente la participación política -tanto activa (votar) como pasiva (ser elegido)– como un derecho fundamental y universal de la ciudadanía. El Artículo de la Constitución Política del Estado (2009) establece que *“todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes”* dejando claramente establecido que el sufragio es el vehículo primordial por el cual el pueblo boliviano ejerce su voluntad en los asuntos públicos. Este principio se refuerza con el Artículo 26, parágrafo II, inciso 2 de la CPE (2009), que garantiza el ejercicio del sufragio bajo los principios de igualdad, universalidad, direccionalidad, individualidad, secreto, libertad y obligatoriedad. En suma, el marco constitucional boliviano consagra el voto no solo como un acto

cívico, sino como la piedra angular de la democracia y condición indispensable para la legitimidad de las autoridades públicas elegidas.

No obstante, a pesar de su jerarquía normativa, el derecho al voto en Bolivia ha experimentado en las últimas décadas desafíos y tensiones significativas, muchas de ellas emanadas del propio ámbito constitucional. Un caso paradigmático fue la polémica Sentencia Constitucional Plurinacional 0084/2017, mediante la cual el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) habilitó la reelección presidencial indefinida al dar aplicación preferente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos por encima de límites expuestos de la CPE. Esta decisión, basada en la consideración de la reelección indefinida como parte del derecho humano a ser elegido, generó una paradoja democrática: los magistrados constitucionales invocaron la primacía de los derechos políticos para suprimir la prohibición constitucional de reelección, pasando por alto el resultado de un referéndum popular que había rechazado dicha reforma. En la práctica, la sentencia de 2017 ignoró la voluntad expresada por más de 2 millones de votantes que votaron “No” en el referéndum de 2016, vulnerando así el derecho al voto de la ciudadanía cuya decisión no fue respetada. Este episodio evidenció cómo, irónicamente, la vía constitucional –supuestamente garante de los derechos– puede emplearse para restringir o desvirtuar el ejercicio efectivo del sufragio, generando tensiones entre voluntad popular y control constitucional.

Más recientemente, Bolivia ha enfrentado otro escenario complejo respecto al derecho al voto, esta vez en el contexto de la elección popular de altas autoridades judiciales. Desde la Constitución de 2009, el país adoptó un mecanismo inédito de comicios judiciales, mediante el cual los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Tribunal Agroambiental (TA) y Consejo de la Magistratura (CM) son elegidos por voto popular tras un proceso de preselección en la Asamblea Legislativa. Si bien esta innovación buscaba democratizar la justicia y ampliar la representación, su implementación ha tropezado con dificultades notables en las elecciones judiciales de 2011 y 2017 (baja información al electorado, alto porcentaje de votos nulos o blancos, etc.), y especialmente en el frustrado proceso electoral judicial de 2023-2024. La renovación prevista para 2023 de las altas magistraturas sufrió múltiples contratiempos: impugnaciones judiciales, retrasos legislativos, y conflictos políticos que derivaron en la prórroga excepcional de mandatos de las autoridades judiciales salientes más allá del periodo constitucional. Este contexto sentó las bases para una intervención sin precedentes del órgano constitucional en el proceso electoral, culminando en la Sentencia Constitucional Plurinacional N°0770/2024-S4.

La SCP 0770/2024-S4, dictada el 4 de noviembre de 2024 por la Sala Cuarta Especializada del TCP, resolvió varias acciones de amparo constitucional interpuestas durante el convulso proceso preelectoral judicial. En su parte dispositiva, esta sentencia ordenó medidas drásticas que afectaron directamente el ejercicio del voto en las elecciones judiciales de diciembre de 2024, al declarar “desierta” la convocatoria para ciertos cargos en el TSJ y el TCP. En particular, el fallo estableció:

Declarar desierta la convocatoria a Magistradas y Magistrados para el Tribunal Supremo de Justicia en los departamentos de Beni y Pando; Declarar desierta

la convocatoria a Magistradas y Magistrados para el Tribunal Constitucional Plurinacional en los departamentos de Pando, Cochabamba, Santa Cruz, Beni y Tarija.

Como consecuencia inmediata, los comicios judiciales del 15 de diciembre de 2024 se llevaron a cabo de forma parcial e incompleta —una situación no prevista por la Constitución—, ya que en cinco departamentos no se pudo votar para elegir magistrados del TCP y en dos departamentos no se eligieron magistrados del TSJ. Este hecho dejó a una parte de la ciudadanía sin la posibilidad de ejercer su derecho al sufragio en la elección de ciertos representantes judiciales, y provocó que en los más altos tribunales de justicia coexistieran magistrados electos con mandato vigente junto a magistrados con mandatos prorrogados por tiempo indefinido. Tal escenario, inédito en la experiencia boliviana, generó comprensibles interrogantes sobre su impacto en la representación democrática y la vigencia de los derechos políticos: ¿En qué medida estaba justificada la suspensión parcial de la votación desde la perspectiva constitucional? ¿Cómo conciliar la protección de principios como la igualdad y la meritocracia en la selección de candidatos, con el derecho de la ciudadanía a elegir a sus autoridades? ¿Qué implicaciones tiene para el Estado de Derecho la prolongación de mandatos judiciales sin refrendo popular? Estas preguntas delinean el objeto central del presente estudio.

18

El propósito de este artículo es analizar cómo la restricción del derecho al voto por vía de una sentencia constitucional —en el caso de la SCP 0770/2024-S4— repercute en la representación democrática y qué lecciones se pueden extraer para el sistema jurídico-político boliviano. Para ello, en la siguiente sección se describen la metodología y técnicas empleadas, basadas principalmente en el análisis jurisprudencial de las decisiones relevantes del TCP y la revisión de doctrina especializada. Posteriormente, se exponen los resultados del estudio, detallando los antecedentes y efectos de la Sentencia 0770/2024-S4 con apoyo en fuentes oficiales y pronunciamientos de actores clave. En la sección de discusión se reflexiona sobre las tensiones identificadas —particularmente la “judicialización” de los procesos electorales y el balance entre legalidad y democracia— contrastando la situación boliviana con principios doctrinales y estándares internacionales. Finalmente, se presentan conclusiones y recomendaciones orientadas a fortalecer la protección del sufragio y prevenir que las intervenciones constitucionales necesarias para garantizar la legalidad terminen socavando la participación política ciudadana.

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS

El enfoque metodológico de esta investigación es predominantemente jurídico-doctrinal, con énfasis en el análisis de la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) de Bolivia en materia de derechos políticos y procesos electorales. En particular, se examinaron de forma detallada las resoluciones judiciales vinculadas al proceso de elecciones judiciales 2023-2024, incluyendo la SCP 0770/2024-S4 —objeto central de estudio— y otros fallos relevantes que constituyen sus antecedentes inmediatos. Entre estos antecedentes se consideran las acciones

de constitucionalidad y amparo que impactaron la organización de dichos comicios, como la SCP 0060/2023 de 31 de julio de 2023, que declaró la inconstitucionalidad de una ley transitoria anterior (Ley 1513/2023) y de su convocatoria asociada, y diversas resoluciones de salas constitucionales departamentales que otorgaron tutelas en el proceso de preselección de candidatos. Este seguimiento jurisprudencial permite trazar la secuencia de decisiones por las cuales el TCP intervino progresivamente en el proceso electoral judicial, hasta llegar a la declaración de elecciones desiertas en 2024. Asimismo, se consideran otros hitos jurisprudenciales del TCP en materia de derechos político-electorales, como la mencionada SCP 084/2017 sobre reelección indefinida, para contextualizar la postura del Tribunal en la protección (o eventual restricción) de los derechos políticos a lo largo del tiempo.

La técnica principal utilizada es el análisis de contenido jurídico de las sentencias, autos constitucionales y normas relevantes. Se revisó la argumentación legal presente en la SCP 0770/2024-S4, incluyendo la identificación de los derechos fundamentales invocados (sufragio activo, derecho a ser elegido, igualdad, etc.), los principios constitucionales en juego (legalidad, seguridad jurídica, meritocracia, paridad de género, pluralismo cultural) y la fundamentación que llevó al Tribunal a optar por anular parcialmente el proceso electoral. Este análisis se apoya en fuentes primarias de carácter oficial –como la publicación de la sentencia en el buscador de jurisprudencia del TCP y el informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA– garantizando la verificabilidad de los hechos descritos y las citas textuales utilizadas. En complemento, se incorporan elementos doctrinales aportados por la literatura jurídica nacional e internacional. Se consultaron artículos académicos y pronunciamientos institucionales que aportan perspectivas críticas y contextuales, tales como: estudios sobre las elecciones judiciales bolivianas como “cuestión política no justiciable”, análisis sobre la tensión entre legitimidad popular y control de convencionalidad en la reelección presidencial, y comentarios de organismos de derechos humanos. Estos insumos doctrinales permiten contrastar la práctica jurisprudencial con estándares democráticos más amplios y con las valoraciones de la comunidad jurídica.

En cuanto a técnicas específicas de investigación, se recurrió a la hermenéutica jurídica para interpretar disposiciones de la CPE (especialmente las referentes a derechos políticos y al régimen electoral) y su interacción con normas supraestatales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. También se empleó la técnica de estudio de caso, tomando la SCP 0770/2024-S4 como caso central para examinar sus circunstancias y consecuencias, sin perder de vista el entorno histórico-político en el que se inscribe. Adicionalmente, se utilizó un enfoque comparativo a pequeña escala, al contrastar la situación boliviana con doctrinas foráneas como la teoría de las “political questions” o cuestiones políticas no justiciables, originada en el derecho constitucional anglosajón, para debatir si ciertos aspectos del proceso electoral deberían sustraerse del escrutinio judicial. Por último, se cuidó la triangulación de fuentes, confrontando la información proveniente de documentos oficiales (p. ej., el fallo constitucional, comunicados de la Defensoría del Pueblo) con informes externos (p. ej., el reporte de la OEA) y análisis académicos, a fin de lograr una visión comprehensiva y objetiva del fenómeno estudiado.

Cabe destacar que todas las fuentes empleadas son de acceso público y verificable, y se citan conforme a las normas APA (7ma edición) a lo largo del texto. Se han diversificado las modalidades de citación –incluyendo citas textuales breves, citas largas en bloque, y referencias paráfrasis– con el doble objetivo de respaldar rigurosamente cada afirmación y de enriquecer la exposición con las voces de actores y analistas pertinentes. Esta aproximación metodológica integral permite abordar el tema desde una perspectiva jurídico-constitucional crítica, articulando la norma, la jurisprudencia y la realidad política, para extraer hallazgos y lecciones válidas tanto en el plano nacional como en el debate más amplio sobre derechos políticos en sistemas democráticos.

RESULTADOS

El análisis desarrollado arroja una serie de hallazgos clave sobre los acontecimientos jurídicos y sus repercusiones en la representación democrática boliviana, particularmente en relación con la Sentencia Constitucional 0770/2024-S4 y el proceso de elecciones judiciales 2023-2024. A continuación, se presentan los resultados más relevantes, respaldados por las fuentes examinadas:

ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL 2023-2024

20

Las dificultades en la renovación de autoridades judiciales tienen sus raíces en la falta de consenso político y la judicialización del proceso desde sus inicios. Tras el vencimiento en 2023 del mandato de los magistrados elegidos en 2017, la Asamblea Legislativa aprobó normas transitorias para viabilizar nuevas elecciones. La primera de ellas, la Ley N°1513 de 5 de junio de 2023, fue impugnada y posteriormente anulada por el TCP. Mediante la SCP 0060/2023 de 31 de julio de 2023 (emitida en respuesta a una acción de inconstitucionalidad abstracta interpuesta por un diputado de la oposición), el Tribunal declaró la inconstitucionalidad de la Ley 1513 y de la convocatoria pública asociada. Esta sentencia obligó a reiniciar el proceso legislativo, y en febrero de 2024 se promulgó una nueva Ley Transitoria N°1549 para las Elecciones Judiciales 2024, destinada a corregir las falencias señaladas e incorporar criterios de paridad de género e inclusión de pueblos indígena-originarios en la selección de candidatos. La Ley 1549 fue sometida a control previo de constitucionalidad a través de una consulta abstracta inusual, iniciada no por el órgano legislativo sino por el entonces presidente del Tribunal Supremo de Justicia, preocupado por la seguridad jurídica del proceso. Este hecho evidenció una “hiperjudicialización” temprana: antes incluso de comenzar la campaña electoral, el poder judicial y constitucional ya estaban profundamente involucrados en delinear las reglas del juego.

Paralelamente, durante 2024 se multiplicaron las acciones de amparo constitucional presentadas por postulantes y terceros interesados en impugnar diversas etapas de la preselección de candidatos llevada a cabo por la Asamblea Legislativa y el órgano electoral. Tres de estas acciones –originarias de Oruro, La Paz y Beni– fueron acumuladas y resueltas conjuntamente en la SCP 0770/2024-S4. Las demandas de amparo alegaban, en términos generales, la vulneración de derechos fundamentales

de los postulantes (derecho a la *igualdad*, a la petición, al *debido proceso*, derecho a ser *elegido*, etc.) durante el proceso de preselección parlamentaria de candidatos. Por ejemplo, el caso del expediente 67078-2024 de Oruro expuso que un aspirante al TCP quedó inexplicablemente fuera de la lista de preseleccionados pese a tener una de las calificaciones más altas, denunciando la falta de respuesta a sus impugnaciones ante la Comisión Mixta de Constitución de la Asamblea. De manera similar, otro amparo (expediente 68139-2024) iniciado por un postulante a magistrado del TSJ por Beni, cuestionó que las comisiones legislativas realizaron una “preselección por departamento” de los candidatos con nota aprobatoria ($\geq 130/200$ puntos), cuando la Ley 1549 establecía que todos los postulantes con nota mínima debían ser considerados por el pleno de la Asamblea Legislativa. Según la demanda, las comisiones extralimitaron sus atribuciones al filtrar candidatos a su “libre albedrío”, usurpando funciones del pleno y violando los principios de meritocracia e igualdad de oportunidades. Se señaló, además, un trato preferencial hacia ciertos perfiles: se priorizó la inclusión de candidatos autoidentificados como indígenas originarios campesinos aun con notas inferiores a las de candidatos mestizos, aplicando un puntaje adicional de forma que “rompió el esquema de la meritocracia”. Igualmente, para cumplir con la cuota de género y evitar declarar desierta una convocatoria, se habría incluido a mujeres con calificaciones reprobatorias en algunos departamentos, algo que —según la demanda— debió solventarse declarando desiertas las plazas y ajustando las reglas antes que “privilegiar” candidaturas no meritocráticas. En resumen, los antecedentes muestran un proceso plagado de irregularidades y tensiones entre el mandato legal (Ley 1549) y las decisiones tomadas por los órganos políticos (Comisión de Asamblea y Tribunal Electoral), lo que desembocó en un abundante litigio constitucional previo a las elecciones.

CONTENIDO Y ALCANCE DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0770/2024-S4

Frente a este cúmulo de impugnaciones, el TCP —actuando en revisión de los fallos de salas constitucionales inferiores— emitió la SCP 0770/2024-S4 el 4 de noviembre de 2024, estableciendo una serie de determinaciones de gran trascendencia. Los resultados principales de la sentencia fueron confirmados en el por tanto de la misma, destacando dos disposiciones ya citadas: la declaratoria de “desierta” (nula) de la convocatoria a magistrados del TSJ en Beni y Pando, y la declaratoria de desierta de la convocatoria a magistrados del TCP en Pando, Cochabamba, Santa Cruz, Beni y Tarija. En la práctica, esto significó que en esos departamentos no se someterían candidatos a la votación popular, suspendiendo las elecciones en esas jurisdicciones. La sentencia ordenó además la continuidad en funciones de las autoridades salientes hasta que se realicen nuevas elecciones y asuman los reemplazos, para evitar acefalías en los cargos. Este extremo fue reforzado días después por el propio TCP mediante el Auto Constitucional 0113/2024-O de 11 de diciembre de 2024, calificado por la prensa como un “*seguro de vida jurisdiccional*” para los magistrados prorrogados, dado que blindó la permanencia de magistrados antiguos (cuyo mandato había expirado) hasta la eventual posesión de nuevas autoridades electas.

La justificación central de la SCP 0770/2024-S4 radicó en la necesidad de salvaguardar la legalidad y los derechos fundamentales de los postulantes afectados por las

irregularidades detectadas. En particular, el TCP concluyó que en los departamentos mencionados se vulneraron principios medulares del proceso de preselección establecidos en la Ley 1549, tales como el principio de meritocracia, la igualdad de oportunidades y la equidad de género, al haberse incluido o excluido candidatos de manera arbitraria e inconsistente con las reglas. Por ejemplo, la sentencia reconoce la lesión del *derecho a ser elegido y a ejercer función pública en igualdad de condiciones* de aquellos aspirantes que, habiendo obtenido calificaciones aprobatorias, fueron omitidos en las listas finales por criterios extralegales. Asimismo, se ponderó que forzar una elección con listas viciadas podría perpetuar dichas vulneraciones e invalidar la legitimidad del resultado. De ahí que el Tribunal optara por anular la convocatoria en esas demarcaciones, antes que convalidar un proceso que juzgó viciado de nulidad en origen.

Un aspecto importante que surge del fallo es el reconocimiento de la imposibilidad de subsanar los vicios en plazos breves. Para el momento de la sentencia (noviembre de 2024), las elecciones judiciales ya habían sido postergadas una vez —originalmente previstas para 2023, se reprogramaron para diciembre de 2024— y no existía margen para reiniciar la preselección en los departamentos observados sin nuevamente dilatar el proceso electoral en su conjunto. Esta realidad llevó al TCP a una decisión salomónica pero controversial: permitir elecciones parciales. Como bien resume el informe de la Misión de Observación Electoral de la OEA, la decisión de la Sala Cuarta del TCP de declarar desiertas las convocatorias en varias regiones “implicó la suspensión de las elecciones para dichas autoridades judiciales en esos departamentos”, resultando en comicios no integrales. En efecto, el 15 de diciembre de 2024 el pueblo boliviano acudió a las urnas para elegir magistrados, pero solo pudo votar por candidatos en aquellos departamentos y tribunales no afectados por la sentencia. Así, por primera vez desde la creación del sistema de elecciones judiciales, Bolivia tuvo una renovación incompleta de sus altas cortes: en el Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura la votación se realizó con normalidad (no estaban involucrados en el litigio), pero en el TSJ quedaron pendientes las dos magistraturas de Beni y Pando, y en el TCP quedaron vacantes cinco de sus nueve magistraturas (Pando, Cochabamba, Santa Cruz, Beni, Tarija). Los candidatos elegidos en las demás circunscripciones asumieron funciones en enero de 2025, mientras que en los cargos no elegidos continuaron en ejercicio los magistrados anteriores con mandatos prorrogados. Esto produjo la situación excepcional de cortes mixtas, integradas parcialmente por autoridades electas recientemente y parcialmente por autoridades cuyo periodo original ya había fenecido pero que permanecen en virtud de decisiones constitucionales.

IMPACTO EN LA REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA Y REACCIONES INSTITUCIONALES

La decisión de suspender la votación en varios departamentos tuvo inmediatas repercusiones en el debate público y en la percepción de la calidad democrática. Por un lado, algunos analistas y actores políticos reconocieron la necesidad de la intervención judicial para garantizar la pureza del proceso electoral, evitando que llegasen a las papeletas candidatos seleccionados bajo procedimientos irregulares. Desde esta óptica, la sentencia 0770/2024-S4 protegió en última instancia el valor del

voto al asegurar que, cuando la ciudadanía de esos departamentos finalmente vote por sus magistrados, lo haga entre postulantes legítimamente preseleccionados y en igualdad de condiciones de mérito. En palabras del propio TCP, se trató de respetar los principios estructurantes de las elecciones judiciales definidos por ley, aun a costa de posponer temporalmente el ejercicio del sufragio en ciertas jurisdicciones.

Sin embargo, también surgieron fuertes preocupaciones respecto al impacto negativo de esta medida en la representación democrática y el Estado de Derecho. La Defensoría del Pueblo de Bolivia, en un comunicado público tras conocerse el fallo, *“hizo hincapié en el cumplimiento de los derechos políticos consagrados en la CPE”*, recordando especialmente la garantía del sufragio universal y enfatizando su carácter indispensable para consolidar un sistema democrático sólido. Este organismo, cuya misión es velar por los derechos humanos, advirtió que la falta de renovación oportuna de las autoridades judiciales mediante el voto popular ponía “en duda” el desarrollo del proceso democrático, el cual ya venía arrastrando obstáculos desde 2023. La Defensoría subrayó que el artículo 26 de la Constitución protege el sufragio bajo principios como igualdad y universalidad, e implícitamente llamó a respetar esos principios también en la solución de la crisis electoral judicial.

A nivel internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó preocupación por la situación boliviana. Pocos días después de la sentencia, la CIDH emitió un comunicado señalando que la “demora excesiva en la designación” de altas autoridades de justicia puede suscitar cuestionamientos sobre la legitimidad de la administración de justicia y provocar *“afectaciones al Estado de Derecho”*. Si bien la CIDH no cuestionó directamente la sentencia 0770/2024, su mensaje evidenció el riesgo de que la prolongación de mandatos sin respaldo electoral y la incertidumbre en la elección de nuevos magistrados erosione la confianza ciudadana en las instituciones. Esto es consistente con estándares interamericanos que establecen que los Estados deben garantizar no solo el derecho al voto periódico, sino también resultados electorales legítimos y autoridades designadas con apego a la ley. En la visión de la CIDH, tanto la falta de elecciones completas como cualquier manipulación del proceso electoral (sea por acción u omisión) pueden vulnerar derechos políticos.

Los órganos electorales bolivianos, por su parte, tuvieron que lidiar con el desafío logístico y legal de implementar unos comicios parciales. El Tribunal Supremo Electoral (TSE) acató la sentencia e imprimió papeletas electorales excluyendo las circunscripciones anuladas, además de emitir una resolución (TSE-RSP-ADM N° 0391/2024) reprogramando la fecha de votación y adecuando el procedimiento para reflejar las vacancias. La Misión de Observación de la OEA destacó la labor del TSE y de los Tribunales Electorales Departamentales en la organización de la atípica jornada del 15 de diciembre de 2024 “a pesar de enfrentar numerosos desafíos” derivados de la conflictividad social y la sentencia del TCP. La OEA consideró que la elección transcurrió con tranquilidad y sin contratiempos mayores, si bien subrayó el carácter incompleto de la misma. Importante es señalar que, de acuerdo al reporte preliminar de la OEA, la Constitución boliviana no contempla elecciones judiciales “parciales” o escalonadas, por lo que la situación creada por la sentencia 0770/2024 planteó un

reto institucional sin precedente, requiriendo interpretaciones y medidas ad-hoc para encauzar la continuidad del poder judicial sin quebrantar la legalidad.

PRECEDENTES Y LECCIONES RESPECTO A LA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL DEL VOTO

La coyuntura analizada deja varias enseñanzas sobre cómo la vía constitucional puede incidir en el derecho al voto. De un lado, muestra que las restricciones al sufragio dictadas en sede constitucional deben ser excepcionales y orientadas a proteger otros derechos o bienes jurídicos de igual o mayor jerarquía. En 2017, el TCP expandió la posibilidad de elección de autoridades (reelección indefinida) a costa de anular límites constitucionales y un pronunciamiento popular, lo que fue criticado por su efecto de debilitar la voz del electorado y distorsionar el principio de alternancia. En 2024, inversamente, el TCP restringió temporalmente la votación en ciertos distritos para evitar que una elección viciada lesionara derechos de candidatos y principios de igualdad. Ambos casos –distintos en circunstancias, pero comparables en cuanto a que implicaron una injerencia del órgano constitucional en la regla democrática básica del sufragio– ponen de relieve la necesidad de criterios claros y legítimos al momento de limitar el voto desde la jurisdicción constitucional. La tensión esencial es entre legalidad constitucional vs. voluntad popular: en ocasiones proteger el orden constitucional requerirá enmendar o frenar procesos emanados de la voluntad mayoritaria, pero ello conlleva riesgos para la credibilidad democrática.

24

El caso de la SCP 0770/2024-S4 puede interpretarse también a la luz de la doctrina de las “*cuestiones políticas no justiciables*”. La excepcionalidad de suspender un proceso electoral por decisión judicial relanzó el debate sobre si ciertas materias eminentemente políticas –como la organización de elecciones– debieran quedar fuera del control jurisdiccional para privilegiar soluciones políticas. El autor Cruz Apaza (2025) analiza precisamente la posibilidad de sustraer las elecciones judiciales del control constitucional, argumentando que la experiencia de 2023-2024 en Bolivia (con una cascada de litigios que prácticamente “secuestró” el proceso electoral) amerita considerar la figura del *political question* para evitar repetir este escenario. Según este planteamiento, dotar al proceso de selección de magistrados de un estatus de *cuestión política no justiciable* requeriría probablemente una reforma constitucional parcial, dado que el modelo boliviano actual no reconoce excepciones al control de constitucionalidad en materia electoral. En cualquier caso, el hecho de que se llegue a proponer tal salida refleja el nivel de judicialización extrema que sufrió el proceso: cada decisión de la Asamblea o del órgano electoral podía ser (y de hecho fue) objeto de amparo, generando inseguridad jurídica y postergaciones sucesivas. Esta situación erosionó la vigencia efectiva del derecho al voto, puesto que los ciudadanos vieron retrasada indefinidamente su oportunidad de escoger nuevos magistrados.

Finalmente, es fundamental destacar que la restricción del voto en las regiones afectadas, aunque temporal, impactó la representación igualitaria de los bolivianos. Hasta que no se realicen las elecciones complementarias en Beni, Pando, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija para el TCP (y en Beni, Pando para el TSJ), los ciudadanos de esos departamentos carecen de magistrados elegidos en 2024 que

los representen. Si bien los magistrados prorrogados continúan administrando justicia, podría argumentarse que la legitimidad democrática de dichos funcionarios es inferior, al no haber sido ratificados ni sustituidos conforme al mandato popular en las urnas. Este es un efecto nocivo no deseado, pero real, sobre la representación: se generan ciudadanos de primera y segunda categoría, donde unos pudieron ejercer su voto para renovar autoridades y otros no. Desde la perspectiva de los derechos políticos, esto supone un trato desigual en el goce del derecho al sufragio pasivo (ser elegido, en el caso de candidatos) y activo (elegir, en el caso de electores) en diferentes partes del país. La protección de los derechos de unos (los candidatos afectados) redundó en la restricción de los derechos de otros (el electorado de ciertas regiones). Esta contraposición plantea un dilema constitucional complejo, y su resolución satisfactoria es difícil en contextos donde todas las opciones implican costos democráticos.

En síntesis, los resultados de la investigación evidencian que la Sentencia 0770/2024-S4, aun cuando fundada en la necesidad de restablecer la legalidad del proceso electoral judicial, tuvo un alto impacto en la dinámica democrática de Bolivia, introduciendo un precedente de limitación del voto por vía constitucional. Esto ha motivado reflexiones críticas sobre cómo mejorar el diseño institucional para prevenir que se repitan estas situaciones, las cuales se abordan en la siguiente sección de discusión.

DISCUSIÓN

Los hallazgos presentados plantean varias aristas de análisis que merecen ser discutidas en profundidad, al confrontar los principios teóricos de la democracia y el Estado de Derecho con la realidad concreta vivida en Bolivia. A continuación, se abordan tres planos principales de discusión: (1) el equilibrio entre legalidad constitucional y expresión de la voluntad popular, (2) la judicialización de los procesos electorales y la noción de cuestiones políticas no justiciables, y (3) las implicaciones para la calidad de la representación democrática y la confianza institucional.

25

1. LEGALIDAD CONSTITUCIONAL VS. VOLUNTAD POPULAR

Un primer eje de debate es la aparente dicotomía entre respetar estrictamente la Constitución y las leyes (incluso si ello implica frenar o modificar un proceso aprobado por los representantes del pueblo o por el voto mismo) versus respetar a toda costa la continuidad del proceso democrático (aunque subsistan vicios legales). El caso de la SCP 0770/2024-S4 ejemplifica esta tensión: el TCP optó por la primacía de la legalidad constitucional, deteniendo parte de una elección para corregir desviaciones a la normativa. Este énfasis recuerda, en cierta forma, a la lógica empleada por el TCP en 2017, cuando dio prioridad al cumplimiento de obligaciones convencionales de derechos humanos (artículo 23 de la Convención Americana) por encima del mandato popular del referéndum de 2016 y de la misma letra constitucional. En ambos episodios, podría argumentarse que el Tribunal actuó con un celo particular por hacer prevalecer lo que consideró “derechos superiores” (el derecho a ser candidato sin restricciones en 2017; los derechos de igualdad y acceso a funciones públicas en 2024) aun a costa de contrariar expresiones democráticas directas (el referéndum en un caso, la elección judicial en marcha en el otro). Esto suscita la pregunta: ¿hasta qué punto es legítimo

que órganos constitucionales limiten o reviertan decisiones populares invocando la defensa de derechos constitucionales? La teoría constitucional clásica sugiere que los jueces deben ser garantes de la supremacía constitucional, pero también advierte contra el riesgo de un gobierno de los jueces (*gouvernement des juges*) que pueda desnaturalizar la democracia. En el contexto boliviano, donde el TCP tiene un amplio poder, se vuelve crucial exigir una justificación rigurosa y proporcional cuando se restringe el sufragio. En la SCP 0770/2024-S4, la restricción estuvo motivada por flagrantes vulneraciones al orden legal por parte de los otros poderes, lo que dota de razonabilidad a la medida en términos de necesidad (era la única forma de evitar que se consumara una elección injusta). No obstante, desde la perspectiva de los votantes afectados, la decisión puede lucir como una pérdida de su voz en la elección de ciertos magistrados. Este debate resalta la importancia de fortalecer los mecanismos de control democrático dentro del propio proceso constitucional: por ejemplo, asegurar mayor independencia y criterios técnicos en la preselección legislativa podría haber prevenido la necesidad de intervención del TCP. Asimismo, sugiere la conveniencia de desarrollar en la jurisprudencia boliviana el principio de “mínima intervención” en asuntos electorales: el Tribunal debería agotar alternativas menos gravosas (como ordenar correcciones o sanciones sin suspender el voto) antes de optar por anular votaciones, salvo que sea absolutamente indispensable para proteger la integridad del proceso electoral.

2. JUDICIALIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES Y CUESTIONES POLÍTICAS

26

La experiencia analizada expone un caso extremo de judicialización —o *constitucionalización*— de un proceso electoral. Cada fase crucial de las elecciones judiciales 2023-24 pasó por el filtro de los tribunales: control constitucional preventivo de la ley, múltiples amparos durante la preselección, medidas cautelares de suspensión temporal del proceso (una Sala Constitucional llegó a “congelar” la preselección por semanas), y finalmente la sentencia que canceló parte de la elección. Si bien el control judicial de la legalidad es en principio positivo para corregir arbitrariedades, su exceso puede paralizar la acción de los poderes públicos y generar inseguridad jurídica y política. Algunos juristas bolivianos han reflexionado que esta sobredimensión del rol judicial revela fallas en la arquitectura institucional y la falta de canales políticos eficaces para resolver disputas electorales. De hecho, en la tradición anglosajona, el concepto de *political question* implica que ciertos asuntos (por su índole netamente política) deben ser resueltos por las vías políticas y no por tribunales. Aplicado al caso boliviano, se podría argumentar que la selección de candidatos judiciales —al involucrar decisiones de representación, criterios de diversidad y acuerdos políticos— tal vez debió manejarse internamente en la Asamblea y el Órgano Electoral, sin llevar cada controversia al TCP. No obstante, el ordenamiento boliviano no contempla explícitamente excepciones al control judicial; por el contrario, la Constitución de 2009 instauró un modelo robusto de justicia constitucional que abarca la defensa amplia de derechos en cualquier materia. La doctrina nacional mayoritaria tampoco ha desarrollado un consenso sobre la admisibilidad de *cuestiones políticas no justiciables* bajo el paradigma vigente. En este sentido, las propuestas como las de Cruz Apaza (2025), que sugieren restar justiciabilidad a los comicios judiciales para evitar su secuestro jurisdiccional, tienen que sopesarse con cautela. Una posibilidad intermedia

es reforzar la autorregulación institucional: por ejemplo, dotar de mayores potestades al Órgano Electoral para dirimir internamente algunas impugnaciones o establecer en la ley que ciertas decisiones de la Asamblea en la preselección son definitivas (salvo violaciones muy graves). Así, se reduciría la necesidad –y la tentación– de recurrir al amparo en cada disconformidad. La discusión aquí se centra en hallar el punto óptimo donde se garantice la legalidad del proceso electoral (evitando abusos o discriminaciones) sin convertir dicho proceso en un campo minado de litigios que en última instancia frustran el ejercicio oportuno del voto.

3. CALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN Y CONFIANZA INSTITUCIONAL

La restricción del voto en las circunstancias estudiadas afecta la calidad de la representación en varios sentidos. Primero, como ya se mencionó, crea un déficit de representación en las regiones donde no hubo elecciones: la ciudadanía de Beni, Pando, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija no tiene, por ahora, magistrados del TCP elegidos bajo el nuevo mandato, lo que simbólicamente los deja con menor renovación institucional. Segundo, introduce la figura de autoridades con legitimidad cuestionada o disminuida. Si bien los magistrados prorrogados cuentan con respaldo legal (leyes de prórroga y decisiones del TCP que avalan su continuidad), su permanencia más allá del periodo para el que fueron elegidos tensiona el principio democrático de la periodicidad de mandatos. En Bolivia, los periodos están constitucionalmente definidos y la extensión excepcional de funciones, aunque sea para evitar acefalías, puede minar la confianza en que las autoridades se renuevan según los tiempos fijados por el constituyente. De hecho, prolongar mandatos es una medida que en otros contextos ha sido criticada por la comunidad internacional, ya que puede sentar precedentes peligrosos de alteración de calendarios electorales. En este caso, la OEA tomó nota de la “ampliación excepcional de funciones” de los magistrados salientes durante más de un año, derivada de la postergación electoral, y aunque comprendió las razones, no deja de ser un factor que afecta la percepción de normalidad democrática. Tercero, la situación comentada puede incidir en la confianza ciudadana en las instituciones de manera duradera. La ciudadanía común puede haber percibido con desconcierto que, luego de años esperando renovar a autoridades judiciales, finalmente no pudo votar por todos sus representantes debido a una decisión judicial tomada en Sucre (sede del TCP) pocos días antes de la elección. Este sentimiento puede traducirse en apatía o mayor desconfianza hacia tanto el órgano electoral como el sistema de justicia. Según algunos estudios de opinión en Bolivia, la credibilidad del sistema de elecciones judiciales ya era baja tras las experiencias de 2011 y 2017 (marcadas por la politización y la alta proporción de votos nulos). Lo ocurrido en 2024 podría agravar ese escepticismo, consolidando la impresión de que las elecciones judiciales no logran cumplir su promesa democratizadora. Esto abre un debate más profundo sobre si el modelo de elección popular de jueces requiere reformas o incluso su reemplazo. Algunos críticos sostienen que la elección por voto universal de magistrados no ha mejorado la justicia y sí ha generado dilemas particulares –como los analizados en este artículo–, proponiendo retornar a un sistema de designación por méritos con participación ciudadana indirecta. Otros defienden que la solución no es abolir la elección, sino perfeccionarla: mejorar la información al votante, despartidarizar la preselección y garantizar arbitrajes neutrales ante controversias. Cualquiera sea el

camino, es indudable que la experiencia de 2024 provee lecciones que deben conducir a ajustes institucionales si se desea mantener y fortalecer la elección judicial como instrumento de participación democrática.

En conclusión, de esta discusión, se evidencia que la restricción del derecho al voto vía sentencia constitucional, aunque jurídicamente fundamentada, plantea desafíos de legitimidad democrática. La clave está en encontrar fórmulas donde la tutela judicial de la legalidad electoral no implique sacrificar innecesariamente la expresión ciudadana. Esto requiere tanto mejoras normativas como evolución en la cultura política y jurídica: el compromiso de los actores de no abusar de los mecanismos judiciales con fines dilatorios o políticos, y la autorreflexión del propio órgano constitucional sobre el alcance óptimo de su intervención. En el siguiente apartado se sintetizan las conclusiones derivadas de este estudio y se proponen recomendaciones específicas orientadas a ese equilibrio.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la investigación realizada se desprenden varias conclusiones fundamentales acerca del derecho al voto y su posible restricción por vía constitucional en Bolivia, así como una serie de recomendaciones para fortalecer el sistema democrático y jurídico ante situaciones similares en el futuro:

28

- 1. El sufragio es un derecho fundamental cuya restricción exige justificación excepcional:** Conforme a la CPE y al derecho internacional de los derechos humanos, el derecho al voto es pilar de la democracia y solo puede ser limitado por causas altamente justificadas. La SCP 0770/2024-S4 representó un caso excepcional en el que el Tribunal Constitucional restringió el ejercicio del voto (suspendiendo elecciones en ciertas regiones) con el fin de proteger otros derechos y principios constitucionales (igualdad, legalidad, meritocracia). Si bien esta intervención tuvo sustento en la necesidad de corregir irregularidades graves, se reconoce que fue una medida extrema con implicaciones democráticas serias. En consecuencia, debe afirmarse el principio de que cualquier limitación al sufragio vía jurisdiccional ha de ser último recurso, proporcional y temporal, buscando siempre minimizar el impacto sobre la participación ciudadana.
- 2. La sentencia 0770/2024-S4 evidenció fallas institucionales en la preparación de las elecciones judiciales:** La necesidad misma de anular parcialmente la elección fue síntoma de deficiencias en los procesos previos. Una conclusión clara es que la preselección legislativa de candidatos y la regulación electoral requieren reformas. La falta de reglas claras o su inobservancia (por ejemplo, en la puntuación adicional a indígenas o en la paridad de género) generó conflictos que derivaron en la judicialización. Asimismo, la ausencia de un mecanismo rápido para resolver impugnaciones dentro del órgano legislativo o electoral llevó a que todas las disputas escalaran al TCP. Esto indica que se debe fortalecer la institucionalidad: mejorar las leyes de preselección (precisando criterios de méritos vs. inclusión), dotar de mayor transparencia y evaluación técnica al proceso en la Asamblea,

y prever instancias de solución de controversias antes de llegar a la jurisdicción constitucional.

3. **El equilibrio entre control constitucional y respeto a la voluntad popular es delicado y debe recalibrarse:** En la última década, Bolivia ha visto a su Tribunal Constitucional tomar decisiones de enorme impacto político (desde habilitar reelecciones indefinidas hasta cancelar elecciones parciales). Estas experiencias muestran un activismo constitucional que, si bien busca resguardar derechos, puede tensar la relación entre justicia constitucional y democracia representativa. Se concluye que es imperativo recalibrar este equilibrio. El TCP debe actuar como garante de la Constitución, pero complementando y no sustituyendo los cauces democráticos. Cuando anule decisiones surgidas del voto (sea un referéndum o una elección), debe hacerlo solo para preservar la propia esencia de la democracia (por ejemplo, evitar fraude, garantizar igualdad en la contienda) y no para imponer una visión que contradiga persistentemente la voluntad popular.
4. **La coexistencia prolongada de magistrados “prorrogados” y nuevos afecta la legitimidad del órgano judicial:** Una consecuencia palpable de la SCP 0770/2024-S4 fue mantener en funciones a varios magistrados cuyo mandato original expiró, conviviendo con otros recién electos. Esta situación extraordinaria tiende a debilitar la percepción de legitimidad de las cortes, pues idealmente todos sus miembros deberían contar con igual respaldo temporal del electorado. Si bien en enero de 2025 se posesionaron algunos magistrados electos, los vacantes continuaron ocupados interinamente. Se concluye que esta interinidad prolongada no es saludable para el sistema de justicia ni para la confianza pública, por lo que deben extremarse esfuerzos para completarse las elecciones faltantes lo antes posible o buscar soluciones transitorias consensuadas (como nombramientos interinos por acuerdo político, con plazo fijo) que no den la impresión de “*autoprórroga indefinida*” de autoridades.
5. **La protección de los derechos políticos requiere un abordaje integral, no solo judicial:** Finalmente, de todo lo expuesto se desprende que garantizar efectivamente el derecho al voto (y derechos conexos como el de ser elegido) no depende únicamente de sentencias ex post, sino de políticas integrales. La experiencia mostró que el TCP actuó cuando la situación ya era crítica. Hubiese sido preferible una prevención: que los actores políticos diseñen procesos inclusivos y justos desde el inicio, evitando llegar a un choque de trenes constitucional. En suma, fortalecer la democracia boliviana exige compromiso de todos los poderes: Legislativo y Ejecutivo respetando y fomentando elecciones limpias; Órgano Electoral actuando con rigor técnico e independencia; y Órgano Judicial/ Constitucional interviniendo con prudencia y en coordinación con los demás para que la tutela de derechos no implique desmedro de la participación.

RECOMENDACIONES:

1. **Reforma legislativa del proceso de selección de candidatos judiciales:** Urge que la Asamblea Legislativa, con participación de diversos sectores (academia,

colegios de profesionales, sociedad civil), revise la normativa de selección de postulantes a altas magistraturas. Deben clarificarse los criterios de evaluación de méritos y pruebas, así como el peso de acciones afirmativas (cupos indígenas, paridad) para que su aplicación no genere contradicciones con la meritocracia. Una ley más clara y consensuada podría reducir futuras impugnaciones. Asimismo, se recomienda instituir un tribunal evaluador independiente o veedurías externas que fiscalicen la preselección, para dar mayor confianza en su objetividad.

2. **Mecanismos prejudiciales de resolución de disputas electorales:** Antes de recurrir al TCP, debería existir una instancia especializada –por ejemplo, una comisión bipartita de la Asamblea con veedores judiciales– que atienda las impugnaciones de postulantes de manera rápida y vinculante durante la preselección. De igual modo, el Tribunal Supremo Electoral podría contar con un comité jurídico que resuelva cuestiones de cumplimiento de la ley electoral en elecciones judiciales. Estos mecanismos aliviarían la carga al TCP y podrían resolver muchos conflictos sin llegar a suspender procesos completos.
3. **Limitación y regulación de la prórroga de mandatos:** Se recomienda que cualquier extensión de mandatos judiciales por falta de elección sea expresa, acotada en el tiempo y aprobada por consenso político, evitando auto prorrogas. Podría considerarse una reforma constitucional o legal que establezca que, en caso de no realizarse elecciones judiciales a tiempo, el Legislativo designará transitoriamente magistrados interinos con 2/3 de voto hasta tanto se realicen los comicios. Esto crearía un incentivo fuerte para no retrasar elecciones y eliminaría la necesidad de que los propios magistrados se mantengan en sus cargos más allá de lo previsto (lo cual generó suspicacias de conflicto de interés).
4. **Fortalecer la educación cívica y transparencia en elecciones judiciales:** Muchos de los problemas del modelo de elección de jueces se agravan por la falta de conocimiento ciudadano. Es vital implementar programas de educación cívico-electoral que expliquen la importancia de estos comicios, los requisitos de los candidatos y las atribuciones de las cortes. Una ciudadanía informada podría involucrarse más y presionar porque los procesos sean limpios. Igualmente, se sugiere que el Órgano Electoral publique de manera accesible todos los informes y listas de calificaciones de postulantes, para que la sociedad y prensa puedan auditar el cumplimiento de criterios (esto ayudaría a detectar irregularidades sin necesidad de acudir a juicios).
5. **Acatar estándares internacionales y recomendaciones externas:** Bolivia debería tener en cuenta las recomendaciones de organismos internacionales en esta materia. Por ejemplo, la Opinión Consultiva 28/2021 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señaló que la reelección indefinida no es un derecho humano y enfatizó la importancia de los límites en el poder, podría servir de guía para revertir o dejar sin efecto jurisprudencia interna contraria (como la SCP 084/2017) en aras de armonizar la normatividad con la democracia. En cuanto a las elecciones judiciales, se debe atender las observaciones de la OEA y la CIDH

sobre evitar demoras excesivas y asegurar legitimidad en la designación de altas autoridades. Alinearse con estos estándares reforzará la credibilidad del país en su compromiso con la democracia.

La presente investigación sobre el derecho político al voto y su restricción por vía constitucional a través del caso de la SCP 0770/2024-S4 nos deja importantes lecciones. La principal es que, si bien la justicia constitucional juega un papel crucial en la protección de los derechos y la corrección de desviaciones, su intervención debe ser equilibrada y coordinada dentro del ecosistema democrático. Bolivia enfrenta el reto de afianzar un modelo en el que nunca más deba privarse a un ciudadano de su derecho a votar porque las instituciones no lograron encauzar oportunamente un proceso electoral. Lograrlo demandará reformas y, sobre todo, voluntad política y respeto profundo por los valores democráticos establecidos en la Constitución. Solo así podrá asegurarse que el sufragio –pilar de la democracia boliviana– nunca más se vea restringido, sino que, por el contrario, sea fortalecido como herramienta de expresión soberana del pueblo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albarracín, F. (2020). *La reelección indefinida en Bolivia: Un análisis jurídico*. Nürnberger Menschenrechtszentrum. <https://www.menschenrechte.org/es/2020/12/06/la-reeleccion-indefinida-en-bolivia-un-analisis-juridico/>

Constitución Política del Estado. (2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Cruz Apaza, R. R. (2025). Los comicios judiciales como “political question”: Una cavilación sobre la plausibilidad de la sustracción de las elecciones judiciales al control de constitucionalidad. *UCB Law Review*, 9(16), 165–209.

Defensoría del Pueblo. (2024, 15 de noviembre). *Defensoría del Pueblo aboga por respeto de derechos políticos de las y los bolivianos*. <https://www.defensoria.gob.bo>

Misión de Observación Electoral de la OEA. (2024, 17 de diciembre). *Informe preliminar: Elecciones de autoridades del Órgano Judicial y TCP, Bolivia 2024*. Organización de los Estados Americanos.

Ramírez Sánchez, R. (2025, 13 de agosto). *El voto: Pilar de la democracia boliviana y su defensa urgente*. *Cabildeo Digital*. <https://www.cabildeodigital.com>

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2017, 29 de noviembre). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0084/2017*. Tribunal Constitucional Plurinacional.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2023, 31 de julio). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0060/2023*. Tribunal Constitucional Plurinacional.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2024, 4 de noviembre). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0770/2024-S4*. Tribunal Constitucional Plurinacional.